

febr 25

Cuenta

177



SELLO CUARTO DE CIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Sacada

El pape por esta pu. escritura de venta Real y perpetua enajenada
 de un Comoro Anoncia de Alcazar Vnida de Estuan con. Ver. de la Villa de Nola
 nos. ouigo vendi. Quatro por puro de herencia para la oia y para siempre
 mas: por mi Ten nombre de mis herederos y subrogados a Ngunun don
 Pedro de la Haza. Laquien su causa lo. Representare y pagar
 de quarenta o lmas en el dia de lo de quetos. Linea Ber. de la Vn.
 franz. de uoro. y franz. Sanz. N. de la Haza. Con las sus entradas y salidas
 y los de los rumbos de los y de los rumbos: quantas averias y uena de
 dio se paxa neren. Libre de renta y tributo vinculo Capellanias
 obligacion carga ni graua men alguno: que no lo uere y paxa lo
 me gure congreuo y quantia de renta en las y paxa de
 Non que por su compra me adado y pagado en dinero de conuado
 o y dia de la fha sobre que medoy por conuenta pagada de
 mi fha y mi voluntad y renuncio las leyes de la entrega
 puxa de du. N. de lo mal y engano que en ello ay y
 de mas de lo caso como se contiene lo digo y confieso que es
 de no precio y quantia de otros que N. de de de comprado
 es el justo valor de dho. o lmas y que no vale mas y can que mas val
 ga: en qual quiera cana dda que sea: Leago y raria y donada buena
 pura y neta y perfecta: acauada y rocabla que el dho. uano in
 verbis conyuntiuam y raria de lo qual y renuncio las leyes del her
 donam. y de fha en coxues de Alcazar de henares que traxa de las cosas
 que se compran y venden por mas o menos de la mada del justo
 precio: y los quatro años para N. de el engano: y desde y dia
 de la fha de la Carta ena de N. para siempre y para
 medes apodera de dho. y pagado del dho. y aca. propiedad y de
 no: uenue. Ver. y raria: que a dho. herencia haia y uena y ad
 ello con los dias de N. de seguridad y dha. am. de lo de
 y renuncio las leyes: en dho. comprado y en quien su causa y raria
 y de lo poder cumplido para que Judicial de extra Judicial
 como legare uere queda en las uenue y para hender la herencia
 y raria de dha. herencia como propia sua y para dho. y de fha
 asi y la queda vendi. con donax uenue. y en qual quiera ma



nera ena senar los pones de ella como de cosa y encoro que es
 suya propia hauida y comprada con sus propios dineros adquiri
 do en el Reyno de Navarra. Con suso los titulos de compra: Como el de los y en
 true un que por Sugaras Sedoma Pachemencia y Jose
 sion y en su nombre me constituio por su Inquilina y heren
 dora: y por Caria Pochadora: para lo poner en ella cada que
 me obligo y por Posen. Real Titulo sea. Se enarego esta
 escritura: y me obligo que adha heredad: no le dexa por nimo
 bido pleyo embargo ni contra Dios por ninguna Ley. Lo que
 que se le ponga siendo requerido por Sugaras: en lo de exerce
 robia: Sal de Mavor y defensa de los tales pleyos Nos segui
 re y acuarre ante Coma en todas Instancias Juridicales
 asta de fante en la quicua y Parificia Posen. Con dno ledare
 oxa heredad como la de dno: En la buena parte y lugar
 de la Cana dda de Venas: Con los mejores q. viere y honores
 rios dno: Mas Comas Sator danos Inaxeres y menos Causos q.
 por no hauele Salido zierza sea viere y seguido Taus de
 Serna: de apre miaz Embiando dta escritura: acuo
 Cumplim: meo obligo Con mis vienes y vnos hauidos y por
 haue: En cada forma Con dno: alas Justicias de el Magd
 de qual esquier partes que sean en Coperial y las dda dha
 Villa de Molanos para que a ello me apre mien por todo rigor
 de dno y de coe cutida: Ununio las Leyes de mi favor y
 la General del dno. En forma: y asimismo Ununio el
 auxilio del Emperador Justiniano Senatus Con Sularis del
 leiano: Leyes de oro modis y axuda y dmas del fa
 bor de las mugeres de cui es caso esido dauido por
 Apren: en. de que da fe y asistacion que anue el dno.
 pu: y asistigo en la Villa de Molanos en Veinas y cinco
 dias del mes de febrero de mill seiscientos y axenda y in
 co años Nao y organo ay. Lo el en: doy fe conozco y
 firmo porque si no sauer la su yego lo firmo y asistigo
 siendo los Sebastian de Nados: Miguel Sanz: y Gregorio de
 Mexiara H. de la au

W = Grego de Mexiara
 y con de Mexiara y con
 Grego de Mexiara